



Ministerio de Ambiente
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 03 MAR. 2020

0000733

Señor:
ORLANDO ENRIQUE ARTETA ALBA
Calle 8 No. 5-33
Juan de Acosta - Atlántico.

Ref. Resolución No. 0009420 De 2020

Le solicitamos se sirva comparecer a la Subdirección de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO acompañado de copia íntegra del acto administrativo en concordancia del artículo 69 de la citada Ley.

Atentamente,

JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir / Rad. 292 del 14 de enero de 2020,
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).

Calle 66 N°. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- colombia
cra@crautonomia.gov.co
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. **00000094** DE 2020.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EL SEÑOR ORLANDO ARTETA ALBA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0001038 DEL 31
DE DICIEMBRE DE 2019"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta la Ley 1437 de 2011, el Decreto 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 2015, Decreto 50 de 2018, Resolución 0036 de 2016, modificada por la Resolución No. 000359 de 2018 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico – C.R.A. mediante Resolución No. 0001038 del 31 de diciembre de 2019, (notificada el 02 de enero del 2020), negó una solicitud presentada por el señor ORLANDO ENRIQUE ARTETA ALBA para la nivelación de un predio ubicado en jurisdicción del municipio de Juan De Acosta – Atlántico. Como se puede apreciar en el primer Artículo de su parte Resolutiva:

"ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR al señor ORLANDO ENRIQUE ARTETA ALBA, identificado con cedula de ciudadanía No. 7.439.055 o por quien haga sus veces al momento de la notificación del presente proveído, la Solicitud de nivelación de las cinco (5) hectáreas del Terreno denominado "LA FLORIDA", y adecuación de una vía para sacar el material que genere dicha nivelación, ubicado en jurisdicción del municipio de Juan de Acosta – Atlántico."

Que dentro del término legal y en consideración a lo establecido en la Resolución No. 0001038 del 31 de diciembre de 2019, el señor ORLANDO ENRIQUE ARTETA ALBA, mediante radicado No. 000292 del 14 de enero de 2020, presentó oficio en donde manifestó únicamente y con palabras textuales, lo siguiente:

"Por medio de la presente le informo que haré uso del recurso de Reposición que establece la ley 1437 de 2011 de la Resolución 0001038 del 31 de diciembre de 2019."

Cabe resaltar que NO se presentó ningún otro documento anexo o información adicional que pudiera estar sujeta a evaluación por parte de esta Autoridad Ambiental.

PROCEDENCIA DEL RECURSO DE REPOSICIÓN.

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 "Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos:

1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque. (Subrayas y negrilla fuera del texto original).

(...)

"Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 0001038 DE 2020.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EL SEÑOR ORLANDO ARTETA ALBA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0001038 DEL 31
DE DICIEMBRE DE 2019"

procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

"Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos.

Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso a pesar que fue impetrado dentro del término legal para ello, NO CUMPLE con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se procederá a rechazar de plano el mismo.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

La Constitución Política de Colombia, en los artículos 8, 63,79 y 80 hacen referencia a la obligación del Estado de proteger las riquezas naturales de la Nación, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer sanciones legales y exigir la reparación de daños causados del derecho de toda la población de gozar de un ambiente sano, de proteger la diversidad e integridad del ambiente, relacionado con el carácter de inalienable, imprescriptible e inembargables.

Así mismo el Artículo 80 de la Carta Magna, consagra el concepto de desarrollo sostenible, cuya raíz fundamental implica la planificación por parte del estado para garantizar un aprovechamiento efectivo de los recursos naturales cubriendo así las necesidades presentes de la población, sin deteriorar las posibilidades de futuras generaciones.

La Ley 99 de 1993, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el sector publico encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales, se organiza el Sistema Nacional Ambiental SINA y se dictan otras disposiciones", consagra en su artículo Artículo 23 la naturaleza jurídica de las corporaciones Autónomas Regionales, como entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema o conforman una unidad geopolítica, biogeográfica o hidrogeográfica, dotados de autonomía administrativa y financiera, patrimonio propio y personería jurídica, encargados por la ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 00000894 DE 2020.
"POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR
EL SEÑOR ORLANDO ARTETA ALBA, CONTRA LA RESOLUCIÓN No. 0001038 DEL 31
DE DICIEMBRE DE 2019"

Adicionalmente el artículo 31, de la mencionada Ley estableció como una de las funciones de las Corporaciones la facultad para otorgar las concesiones, permisos y demás autorizaciones ambientales para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales ubicados dentro de la jurisdicción de cada autoridad ambiental.

De la normatividad expuesta, puede señalarse que esta Autoridad Ambiental resulta ser la entidad competente para resolver el Recurso de Reposición interpuesto en contra de la Resolución No. 0001038 del 31 de diciembre de 2019, (notificada el 02 de enero del 2020), expedida por esta entidad. Así entonces, se procede a resolver sobre el mismo.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: RECHAZAR el recurso de reposición impetrado mediante radicado No. 000292 del 14 de enero de 2020, contra la Resolución No. 0001038 del 31 de diciembre de 2019, (notificada el 02 de enero del 2020), *"por medio de la cual se niega una solicitud presentada por el señor ORLANDO ENRIQUE ARTETA para la nivelación de un predio ubicado en jurisdicción del municipio de Juan De Acosta - Atlántico"*, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

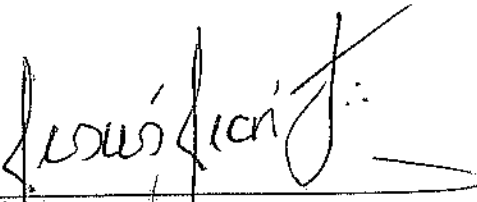
ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución No. 0001038 del 31 de diciembre de 2019, (notificada el 02 de enero del 2020), *"por medio de la cual se niega una solicitud presentada por el señor ORLANDO ENRIQUE ARTETA para la nivelación de un predio ubicado en jurisdicción del municipio de Juan De Acosta - Atlántico"* la cual quedará con plena vigencia y obligatoriedad.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los 28 FEB. 2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JESÚS LEÓN INSIGNARES
DIRECTOR GENERAL.

Exp: Por abrir / Rad. 292 del 14 de enero de 2020.
Proyectó: MAGN. (Abogado Contratista).
Supervisó: Juliette Sleman Chams. (Asesora de Dirección).